

VSC-PARP-038-19
ESTADO No. PARP- 038-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de Agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO LINGER FLOREZ RODRÍGUEZ	26 de agosto de 2019		<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina. - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente. - Cumpla las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera contenidas en el ítem No. 3 del acta de visita. - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y en el Decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). - Implemente correctivos al control de producción. - Contar con plano actualizado de avances en las instalaciones de la mina. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p>

cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. OKF-11171**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación.
- Realice la adecuación al sector de parqueo de maquinaria y a las instalaciones del taller, generando el desalojo de elementos.
- Actualice el plano del área del contrato de concesión minera.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendado **21 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. JCI-10351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Implemente el registro de ingreso y egreso de personal al área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendado **21 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JCI-10351 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19 calendado 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	ALCALDIA DE PUERTO ASÍS	26 de agosto de 2019	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Autorización Temporal No. SIT-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA se abstenga de realizar actividades de explotación asta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y por medio del cual, la autoridad competente le conceda Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación. - Actualice el plano del área del contrato de concesión minera y el registro de avance en el lugar de trabajo, campamento u oficina 	



				<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-09321 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19 calendado 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	26 de Agosto de 2019	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumpla el programa mínimo exploratorio del Contrato de Concesión No. SFS-15531. - Se abstenga de adelantar actividades diferentes a las de exploración dentro del área otorgada en el Contrato de Concesión No. SFS-15531. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



				<p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Contrato de Concesión No. SFS-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación. - Actualice el plano del área de las actividades desarrolladas en el contrato de concesión minera. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SFS-15531 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	26 de Agosto de 2019	<p>2.1 REITERAR al titular minero de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que deberá continuar con el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada por INGEOMINAS mediante AUTO DSM 005 del 23 de mayo de 2011; en atención al fallo de tutela No. 52001220400020110006900 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, a través del cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites de los títulos mineros, entre ellos, el correspondiente a la placa No. JAU-</p>



				<p>09481, hasta tanto no finalice los estudios sobre impacto ambiental y se lleve a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas presentes en el área del título minero. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-JAU-09481-19 calendado 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. JAU-09481 abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, levante la medida de suspensión impuesta al título minero JAU-09481 mediante fallo de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-JAU-09481-19 calendado 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAU-09481 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-JAU-09481-19 calendado 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA	26 de Agosto de 2019	<p>2.1 REITERAR al titular minero que debe continuar con el cumplimiento de la medida de suspensión en atención al fallo de tutela No. 52001220400020110006900 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, a través del cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites de los títulos mineros, entre ellos, el correspondiente al No. IHR-14301, hasta tanto no finalice con los estudios sobre impacto ambiental y se lleve a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas presentes en el área del título minero, decisión acatada por la Autoridad Minera mediante AUTO DSM 005 del 23 de mayo de 2011. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 calendado 22 de agosto de 2019.</p>



				<p>2.2. INFORMAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, levante la medida de suspensión impuesta la título minero IHR-14301 mediante fallo de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 calendado 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHR-14301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 calendado 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES	26 de Agosto de 2019	<p>2.1 REITERAR al titular minero de la Autorización Temporal No. DFR-151, que deberá continuar con el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada por INGEOMINAS mediante AUTO DSM 005 del 23 de mayo de 2011; en atención al fallo de tutela No. 52001220400020110006900 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, a través del cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites de los títulos mineros, entre ellos, el correspondiente a la placa No. DFR-151, hasta tanto no finalice los estudios sobre impacto ambiental y se lleve a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas presentes en el área del título minero. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-081-DFR-151-19 de fecha 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. DFR-151 abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, levante la medida de suspensión impuesta al título minero DFR-151 mediante fallo de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Inspección</p>

Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-081-DFR-151-19 de fecha 22 de agosto de 2019.
2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **DFR-151** fue emitido el **Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-081-DFR-151-19 de fecha 22 de agosto de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
 Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
 Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.
 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO